

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL
PROVINCIAL
DE VENDEDORES DE PRENSA DE CORDOBA.

Los presentes Estatutos, reguladores de la **Asociación Profesional Provincial de Vendedores de Prensa de Córdoba**, incluyen las modificaciones acordadas en la **Asamblea General Extraordinaria**, celebrada a tal efecto el **29 de abril de 2004**, y en su **sede social**, con objeto de **adaptar los mismos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**.

ooOOoo

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, FINES Y FUNCIONES.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-

Conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL PROVINCIAL DE VENDEDORES DE PRENSA DE CÓRDOBA, constituida al amparo de la Ley 19/1-4-1977, adapta sus estatutos, en los términos expresados en la primera, conservando idéntica denominación, con plena personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, independencia patrimonial, y desarrollando sus propios fines en conformidad con los presentes Estatutos y ordenamiento jurídico en general.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.-

LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL PROVINCIAL DE VENDEDORES DE PRENSA DE CÓRDOBA tendrá ámbito provincial e integrará a:

a.- Los vendedores profesionales de prensa y publicaciones en general, que ejerzan personalmente la actividad cuando entren en vigor los presentes Estatutos.

b.- Cuantas personas lo soliciten en lo sucesivo por dedicarse profesionalmente a la venta de prensa y les fuese admitida la inscripción.

Artículo 3º.- DURACIÓN.-

La ASOCIACION PROFESIONAL PROVINCIAL DE VENDEDORES DE PRENSA DE CORDOBA, desarrollará sus fines por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.-

El domicilio social de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL PROVINCIAL DE VENDEDORES DE PRENSA DE CORDOBA radicará en la Calle Infanta Doña María, número nueve de la ciudad de Córdoba. El cambio de domicilio, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, que será convocada a tal efecto, y la modificación de los estatutos.

Artículo 5.- FINES.-

Son fines de esta Asociación:

a.- La representación, gestión, defensa y promoción de los intereses sociales, profesionales, culturales y económicos de sus asociados, para lo cual podrá potenciar la creación de formulas cooperativas, centrales de compras u otras secciones análogas.

b.- Promover y canalizar la participación de los asociados en la gestión y responsabilidades de la Asociación, y en las tareas comunitarias de la vida económica y social en beneficio de los asociados.

c.- Organizar actividades de carácter asistencial, cultural, y formativo dirigidas tanto a asociados como a trabajadores de la Asociación, priorizando especialmente aquellas destinadas a mujeres, mayores de 45 y discapacitados.

Artículo 6º.- FUNCIONES:

Asumirá, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes:

a.- El establecimiento de servicios propios de interés común para los asociados, coordinados en su caso con las actividades de la Federación, Confederación, u otras Entidades a las que se adscriba, y la participación en las actividades de estas, conforme establezca o estime conveniente.

b.- El ejercicio ante los Tribunales y otros Organismos Públicos y Privados, de las acciones que procedan con arreglo a la Ley.

c.- Representar a sus miembros en las distintas situaciones de conflicto laboral y profesional que puedan suscitarse en los distintos ámbitos territoriales de la Asociación.

d.- Velar por el prestigio de los asociados y por la defensa de su dignidad personal y profesional.

e.- Fomentar, cultivar e impulsar la unidad entre los Vendedores de Prensa, el espíritu de compañerismo y solidaridad, prestándoles, asesoramiento, consejo y orientación en todo lo referente al desarrollo de su actividad, impidiendo la competencia ilícita y desleal.

f.- Estudiar, proyectar, y propiciar, a los Organismos competentes, los reglamentos, normas, y demás disposiciones adecuados a la ordenación de la actividad.

g.- La administración de sus propios recursos, tanto presupuestarios como patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.

h.- Adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles, y contraer obligaciones con cargo a su propio patrimonio.

i.- Asignar, percibir, y administrar las cuotas que se convengan en Asamblea General para el desenvolvimiento de la Entidad.

j.- En general, ejercerá cuantas otras funciones de análoga naturaleza, se consideren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines encomendados.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7º. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1.-Son requisitos para el ingreso:

a.- Presentar solicitud por escrito, dirigida al Presidente, indicando en la misma cuantos detalles, particularidades, y datos, se consideren precisos en orden a la identificación del solicitante, así como el lugar donde ejerce o ejercerá la profesión.

b.- Tener capacidad de obrar y cumplir los requisitos que conforme a la legislación laboral, habiliten para el desempeño de la profesión.

c.- No padecer impedimento físico o enfermedad que le impida el normal desarrollo de la actividad, de forma personal y permanente.

d.- Satisfacer la cuota de inscripción en la cuantía que determine la Asamblea General.

No obstante, podrán ser nombrados Socios de Honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, pudiendo asistir a las Asambleas, sin derecho a voto. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General.

2.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

a.- Por la libre voluntad del asociado. Será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación y los efectos se entenderán desde dicho momento.

b.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas.

c.- Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General.

Artículo 8º.-DERECHOS.

El ejercicio de los que se reconocen en estos Estatutos, quedan supeditados al cumplimiento de los deberes, siendo los principales:

a.- Participar sin discriminación alguna por razón de edad, sexo, raza, religión, ideología y nacionalidad.

b.- Intervenir en la forma establecida estatutaria y reglamentariamente, en la gestión económico-administrativa de la Asociación.

c.- Elegir y ser elegido democráticamente para puestos de representación y para cargos directivos.

d.- Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.

e.- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación, así como de cuantas gestiones le afecten.

f.- Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de la Asociación, y formular propuestas y peticiones a sus representantes.

g.- Hacer uso de los servicios específicos que pueda crear la asociación, utilizando los de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y laboral.

h.- Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés directo, sesiones que tendrán lugar en el local en que la Asociación tenga su sede a dichos efectos de acuerdo con las normas que regulan este derecho.

i.- Solicitar de la Asociación las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses

profesionales, cuya representación le este encomendada.

j.- Participar de cuantos beneficios se deriven de la Asociación y de aquellas otras entidades a las que la misma se adscriba o pueda adscribirse.

Artículo 9º.- DEBERES.-

Se enumeran los siguientes:

a.- Asistir a cuantos actos y reuniones sean convocados.

b.- Satisfacer las cuotas y aportaciones que, conforme a los siguientes estatutos, acuerde la Asamblea General.

c.- Desempeñar los cargos para los que resulten elegidos.

d.- Ajustar su actuación al respeto y lealtad de los principios básicos en los que se inspira la Asociación, y Federación o Confederación en que pueda integrarse.

e.- Respetar la libre manifestación de pareceres, no entorpeciendo directa o indirectamente las actividades de la Asociación ni los de Organismos donde se integre.

f.- Facilitar a la Asociación, información solvente y responsable, sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada y sean requeridos a ello por los órganos de gobierno.

g.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos validos adoptados.

h.- Comunicar por escrito en término de 10 días naturales, la baja en el ejercicio de la profesión, cupiendo la petición de excedencia por seis meses o un año, prorrogable a petición propia y por escrito, ocasionándose la pérdida total de derechos de no observarse este precepto.

Artículo 10.- CENSO DE LA ASOCIACIÓN.-

Se llevará un censo de todos los asociados, a cuyo efecto los vendedores de prensa facilitarán los siguientes datos:

.- Nombre y Apellidos.

.- Fecha de Nacimiento.

.- Domicilio.

.- Localidad.

.- Teléfono.

.- D.N.I, y fotografía actualizada

.- Antigüedad en el ejercicio de la profesión.

.- Dirección del punto de venta, con expresión de si se trata de local o kiosco de prensa, así como otras actividades que desempeña el titular.

.- Datos personales de los auxiliares, si los hubiere, en el caso de kioscos.

Artículo 11.- CARNÉS.-

La Asociación establecerá un carné para todos sus asociados, único y de carácter personal así como un emblema-distintivo cuyo diseño será aprobado por la Asamblea General.

Dicho carné será retirado a aquellos que no cumplan los presentes Estatutos y Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, o causen baja en la profesión.

Igualmente se retirará a quienes no estén al corriente en el pago de cuotas, perdiendo el derecho

al uso y disfrute de los servicios que la Asociación tenga establecidos, y de aquellos otros que vengan facilitados por la pertenencia a la Entidad o la consecuencia de la adscripción de esta a otras.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 12º.- ADMINISTRACION Y GOBIERNO.-

Serán órganos de administración y gobierno de la Asociación:

a.- La Junta Directiva, elegida democráticamente y mediante votación secreta.

b.- La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los Asociados.

La Junta Directiva está constituida por:

.- Presidente.

.- Vicepresidente

.- Secretario.

.- Tesorero.

.- Un vocal, pudiendo ser ampliado a juicio de la Asamblea.

c.- La duración del mandato para ejercer los cargos enumerados anteriormente será de cuatro años, ampliables, como máximo por un periodo igual.

Artículo 13º.-ASAMBLEA GENERAL.-

Atribuciones y reuniones de la Asamblea General.

a.- Su Constitución.

b.- La plena Soberanía de la Asociación.

c.- Adopción de acuerdos en relación con la mejor marcha de la entidad.

d.- La aprobación y modificación de sus estatutos.

e.- La elección de la Junta Directiva y su renovación.

f.- En general, cuanto coadyuve a los mejores fines de la Entidad y la defensa de los intereses de sus asociados.

g.- Se considerará constituida validamente en primera convocatoria cuando estuvieren presentes la mitad mas uno de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asistentes.

h.- Deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria y dentro del primer trimestre convocándose con un mínimo de 15 días, incluyéndose preceptivamente en el orden del día la aprobación de la Memoria anual, estado de cuentas, presupuesto del año siguiente, confirmación o renovación de la Junta Directiva y el capítulo de ruegos y preguntas.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría siempre que los votos afirmativos superen a los negativos.

i.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse, cuando lo solicite una cuarta parte del censo (no siendo válida si no asisten los firmantes en su mayoría), por acuerdo de la Junta Directiva o a instancia del Presidente.

j.- No podrá deliberar ni adoptar acuerdos sobre asuntos fuera del ámbito de su competencia, o que no figuren en el Orden del Día, salvo que por su

extremada urgencia fueran así declarados con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a.- Velará por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea de la cual se constituye en mandataria.

b.- La Adopción de iniciativas y la promoción de cuantas funciones considere de interés de los Vendedores, proponiendo a la Asamblea las actuaciones precisas.

c.- Proponer los programas de actuación y realizar y dirigir los aprobados dando cuenta de su cumplimiento.

d.- Presentar la Memoria, Presupuestos, Balances, Liquidaciones y cuotas para su aprobación por la asamblea.

e.- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos.

f.- Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción, para lo cual podrá delegar en el Presidente, Secretario o Tesorero la representación plena de la Asociación en los asuntos puntuales que necesiten de la misma, así como la capacidad de suscribir obligaciones en nombre de la Junta Directiva o Asamblea General, en función de los orígenes y contenido de dichos asuntos.

Debido a la obligatoriedad de desempeñar de forma personal las funciones enumeradas en el párrafo anterior, la asociación podrá, si así lo acordare la Junta Directiva, librar las pertinentes compensaciones que puedan paliar la ausencia de dichos cargos en el ejercicio de su profesión.

g.- Adquirir, enajenar y disponer de los bienes, conforme a lo establecido en los Estatutos.

h.- Contratación de personal administrativo y técnico.

i.- Ejercer la actividad disciplinaria, conforme a lo establecido en los Estatutos.

j.- La convocatoria de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

k.- Tener informados de cuantos asuntos resulten de interés a los asociados.

l.- Se reunirá una vez al mes, convocada con cinco días de antelación como mínimo, precisándose en primera convocatoria la mitad mas uno de sus miembros y en segunda con los que estuvieran presentes.

Si la urgencia o gravedad de los asuntos lo aconsejaren, no será preciso el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, con tal de que se convoquen a todos sus miembros, que vendrán obligados a asistir, a menos que alegaren enfermedad u otras causas justificadas, siendo motivo de cese la inasistencia a mas de tres reuniones sin justificar, en el periodo de un año.

Artículo 15º.- DEL PRESIDENTE.-

Lo será a su vez de la Asamblea, Junta Directiva y Comisiones u Órganos que se creen.

Asume la dirección, representación, funciones, deberes y derechos que en concordancia con su cargo y que por delegación correspondieran a la Asamblea y Junta Directiva, determinando el orden de las deliberaciones en las reuniones,

otorgando y retirando el uso de la palabra a petición de los demandantes, estableciendo las intervenciones, extensión de los debates y, si lo estimare, concediendo tres turnos a favor y tres en contra de las respectivas propuestas con una duración máxima de cinco minutos por orador.

Artículo 16º.- DEL VICEPRESIDENTE.-

Asesora al Presidente en las funciones propias de aquel, realizando los trabajos que aquel le encomendare y asumiendo la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad, u otras causas justificadas del titular.

Artículo 17º.- DEL SECRETARIO.-

Son sus funciones:

a.- La confección de las convocatorias en las que contendrán el lugar de las reuniones, día, hora y orden del día.

b.- La redacción de las actas, consignando la Presidencia, asistentes, por si u por delegación, secretario y inasistencias justificadas, asesores y expertos, temas tratados e intervenciones, votaciones, incidencias, reclamaciones, y cuantos asuntos de interés deban de reflejarse.

c.- Custodiará los libros de actas, protocolo de las mismas, registro de altas y bajas, etc. Y expedirá con su firma y el visto bueno del Presidente las certificaciones que procedieren.

d.- Asumirá la dirección del personal y en general de todas las labores administrativas de la Asociación

Artículo 18 º.- DEL TESORERO.-

Serán sus atribuciones:

a.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago y supervisar la contabilidad.

b.- Cuidar de la conservación de fondos y vigilancia en los movimientos de cuentas, desarrollo del presupuesto y aplicación de los reajustes precisos previas las aplicaciones preceptivas.

c.- Sustituirá al Secretario, en los mismos casos enunciados para el Vicepresidente respecto del Presidente.

Artículo 19º.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a.- Serán elegidos y cesados en la misma forma que la señalada para los restantes cargos enumerados.

b.- El primer vocal asumirá el cargo de Tesorero en las ausencias de este, o cuando se estimare necesario.

c.- Serán Titulares-Adjuntos de la Presidencia en las Comisiones que se crearen.

d.- Colaborarán en las funciones directivas que les fueren encomendadas.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 20º.-RECURSOS FINANCIEROS.

Los recursos financieros de la asociación estarán integrados por:

1.- Las cuotas de los miembros de la Asociación, aprobadas en Asamblea General, necesarias y suficientes al sostenimiento de la Entidad.

2.- Las donaciones y legados en favor de la misma.

3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.

4.- Las ventas de sus bienes y valores.

5.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, u otros artículos y la prestación de servicios.

6.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios, y aquellos que acordaren la Asamblea o la Junta Directiva.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas convenidas en los presentes estatutos.

Artículo 21º.- ADMINISTRACION.-

La Junta Directiva determinara las normas para la Administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación, permitiéndoseles, en todo caso, el libre acceso a los libros de contabilidad.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES.

Artículo 22 º.-SANCIONES.-

Los asociados podrán incurrir en motivaciones objeto de sanción por infracción a los Estatutos, e incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea, Junta Directiva, u Órganos a los que se hubiera adscrito la Asociación, en cuanto estén en concordia con los fines de esta.

Serán consideradas, tales infracciones, como graves y muy graves y su sanción podrá conllevar la expulsión del asociado.

La Junta Directiva iniciara el Expediente, con audiencia del interesado, y que una vez concluido con la catalogación de la falta y la propuesta de sanción, pasara a la Asamblea para la adopción definitiva que proceda y que será anotada en el expediente personal del afectado.

CAPITULO VI.- MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

Su modificación total o parcial corresponderá a la Asamblea.

El texto de los Estatutos estará a disposición de todos los asociados, pudiendo facilitarse ejemplares a los mismos.

CAPITULO VII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,

que será convocada el efecto, siendo necesario para dicha disolución el acuerdo de 2/3 de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se aprueben por la Asamblea General los presentes estatutos, todos los asociados, cuya alta en esta Entidad se produjera con anterioridad al 1 de enero de 2003 habrán de tener íntegramente satisfechas todas las cuotas mensuales correspondientes a dicho periodo con cumplimiento de las modificaciones de cuotas aprobadas en Asamblea.

Las nuevas altas producidas desde el 1 de enero de 2003, de la misma forma, habrán de estar al día en el abono de cuotas desde el día que causaron alta.

Las altas producidas desde enero de 2003 hasta la fecha de adaptación y aprobación de los presentes estatutos, y que con anterioridad figuraran en la asociación y hubiesen causado baja sin notificarla habrán de satisfacer las cuotas devengadas afrontando los descubiertos producidos desde dicha fecha.

ooOOoo

En Córdoba, a 29 de abril de 2004

Luis Mariano Cesar Martínez
PRESIDENTE

Manuel Camacho Postigo.
SECRETARIO

Antonio Pérez Sánchez.
TESORERO

Rafael Párraga del Moral
VICEPRESIDENTE.